H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

*Provincia de Buenos Aires*
*Honorable Cámara de Diputados*

# PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

## LEY

**Artículo 1-** Modificase el Artículo 7 bis de la Ley 12569 –Texto según Ley 14509-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7 bis.- En caso de incumplimiento de las medidas impuestas por el juez/a o Tribunal, se notificará inmediatamente a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su acatamiento, como así también evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

**Se comunicará, asimismo, el incumplimiento al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor.**

Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez/a o Tribunal, podrán aplicar las siguientes sanciones:

a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido.

b) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

c) La realización de trabajos comunitarios en los lugares y por el tiempo que se determinen.

**d) Multa de entre el veinte (20%) por ciento y el cuarenta (40%) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad –Agrupamiento Comando- de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.**

**d) Expulsion del hogar.**

**e) Arresto de hasta treinte (30) días.**

**Como medida accesoria, el juez/a de Paz con competencia en materia de faltas podrá ordenar la instrumentación del sistema de unidad transmisora electrónica para el agresor y la víctima y/o un intercomunicador para la víctima con conexión directa a la central de policía.**

Cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez/a o tribunal deberá poner el hecho en conocimiento del juez o jueza con competencia en materia penal.

**Articulo 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANAHÍ BILBAO
DIPUTADA
Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

*Provincia de Buenos Aires*
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley promueve la modificación de la Ley 12569, con el objetivo de monitorear las medidas cautelares dictadas en el marco de la violencia familiar.

En este contexto se propicia la incorporación en el Artículo 7 bis de la norma mencionada, la facultad al Juez o Jueza de Paz con competencia en materia de faltas, de ordenar la instrumentación de un sistema de unidad transmisora electrónica para el agresor y la víctima, y/o un intercomunicador para la víctima con conexión directa a la central de policía, en los supuestos en que el agresor reincida en el incumplimiento de las medidas impuestas por el Juez o Jueza.

Estos mecanismos electrónicos; que pueden ser tobilleras, pulseras o cualquier otro sistema que determine la reglamentación; implican un mayor resguardo y seguridad a la víctima, permitiéndole retomar sus actividades habituales, sin quedar desamparada por el Estado. Al colocarse estos dispositivos conectados entre la víctima y el agresor, se detecta la proximidad entre ambos, activándose la unidad en la central de monitoreo. Esto permite una rápida respuesta al riesgo generado por la proximidad. Los hechos de violencia intrafamiliar demandan soluciones urgentes, sin dilación alguna y celeridad en la respuesta.

Nótese que la reforma impulsada está dirigida al Juez o Jueza de Paz con competencia en materia de Faltas. Estos Funcionarios Judiciales que desarrollan sus tareas al interior de la provincia poseen atribuciones diversas, conforme el artículo 63 de la Ley 10.571 y artículo 106 Decreto Ley 8013/73. Pero en ciertas situaciones, se encuentran sin herramientas legales para la defensa de las víctimas de violencia intrafamiliar. Es por ello que, en su auxilio, como así también en el de los/las Jueces de Paz entendemos que es necesaria esta reforma.

A mayor abundamiento, la Recomendación 18 del tercer informe periódico de Argentina realizado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 47° período de sesiones de fecha 14 de noviembre a 2 de diciembre de 2011 determinó:

***"El Comité reitera su preocupación por los casos de violencia contra la mujer en el Estado parte, en particular la violencia doméstica (E/C.12/1/Add.38, párr. 25). Preocupa también al Comité la falta de coordinación entre los distintos niveles de gobernanza, lo que constituye un importante obstáculo para combatir eficazmente la violencia contra la mujer (arts. 3 y 10).***

***El Comité recomienda al Estado parte que siga sensibilizando a la población sobre el carácter penal de la violencia doméstica y que haga comparecer a los responsables ante la justicia. También recomienda al Estado parte que refuerce los programas de asesoramiento jurídico (...)"***

Por otra parte por las mismas razones, se incorporan como sanciones la multa de entre el veinte (20%) por ciento y el cuarenta (40%) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad –Agrupamiento Comando- de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; la expulsion del hogar y el arresto de hasta treinta (30) días para el agresor reincidente.

Entendemos que otorgarle mayores herramientas y autonomía de actuación al Juez o Jueza de Paz con competencia en materia de Faltas, favorece el cumplimiento de la Recomendación mencionada ut supra, garantizando la coordinación entre los distintos niveles de gobernanza y la comparecencia de los responsables, sumando así un dispositivo que permita una lucha activa contra la violencia intrafamiliar.

Por lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

ANAHÍ BILBAO
DIPUTADA
Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires